

Ref.: Expte. N° 17836/23.-

VISTO:

El Decreto del Departamento Ejecutivo N° 813/2023, el expediente administrativo N° 4034-249864, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto se dicta con la finalidad de promover y fomentar las actividades artísticas que representan una de las formas de expresión en la sociedad y favorecen la creatividad, la autoestima y estimula aptitudes del pensamiento.

Que el Municipio de Escobar brega en forma permanente por el desarrollo personal, cultural y profesional de todos los habitantes del partido, implementando medidas y herramientas que permitan la exposición y crecimiento de aquellas personas o grupos de personas que realizan actividades artísticas.

Que, en el marco de lo antes mencionado, el decreto citado en el visto del presente establece por un lado la creación de los Registros de Locales en los que se desarrollen espectáculos artísticos y Registro Municipal de Artistas del Partido de Escobar.

Que por otro establece una dispensa tributaria del Derecho de Espectáculos públicos para los casos que encuadren en los supuestos de los artículos 8° y 9° del mismo.

Que, a su vez, el artículo 88 de la Ordenanza Fiscal N° 6088/22 para el corriente ejercicio dispone que "Las eximiciones respecto de Tasas, Derechos, Contribuciones y Patentes no especificadas precedentemente deberán ser resueltas por el Honorable Concejo Deliberante (HCD), a pedido de la Autoridad de Aplicación, pudiendo igualmente este resolver con carácter restrictivo, ad referendum del Concejo".

Que el decreto bajo estudio se dicta en el marco de las facultades asignadas por el Departamento Deliberativo al Intendente Municipal.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 12 del citado decreto, corresponde someter el mismo a consideración del Honorable Cuerpo Deliberativo.

Que, en virtud de ello, resulta necesario sancionar una norma necesaria para convalidar la norma detallada en el visto de la presente.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Convalídese en todos sus términos el Decreto del Departamento Ejecutivo N° 813/2023, de fecha 17 de marzo de 2023, en virtud de las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: Ratifíquese todo lo actuado por el Departamento Ejecutivo y sus órganos inferiores, en virtud del Decreto N° 813/2023 desde su dictado y hasta la entrada en vigencia de la presente.

ARTICULO 3º: El visto y los considerandos forman parte de la presente ordenanza.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES JUNIO DE
----- DE DOS MIL VEINTITRES.

Queda registrada bajo el N.º 6130/23.-

FIRMADO: MARÍA LAURA GUAZZARONI (PRESIDENTA)
 HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)

FOLIO N° 249 864
N° 1011
[Firma]

MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR
REGISTRO DE DECRETOS
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
EJERCICIO 2023

Belén de Escobar, 17 de marzo de 2023.-

DECRETO N° 813/2023.-

VISTO: El Expediente Nro. 249.864/2023, la Ordenanza Tributaria Nro. 6089/2022, la Ley Orgánica de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

en la sociedad;

Que las actividades artísticas representan una de las formas de expresión aptitudes del pensamiento;

Que dichas actividades favorecen la creatividad, autoestima, y estimula personal, cultural y profesional de todos los habitantes del Partido de Escobar;

Que esta Municipalidad, brega en forma permanente por el desarrollo habitantes del partido, herramientas que permitan la exposición y crecimiento de aquellas personas o grupos de personas que realizan actividades artísticas;

Que en virtud de ello, entiende necesario poner a disposición de los posibilidad de establecer un régimen de exenciones parciales o totales de tributos municipales;

Que, en razón de las potestades delegadas, el Departamento Ejecutivo puede otorgar beneficios tributarios, ad referendum del Honorable Concejo Deliberante, en el marco de lo dispuesto en el artículo 88° de la Ordenanza Fiscal Nro. 6088/2022;

Que, en virtud de la citada facultad, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica Municipal
En el artículo 108°, inciso 2 Decreto Ley N° 6769/58
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ESCOBAR

DECRETA

Artículo 1°: Créase el Registro de Locales en los que se desarrollen eventualmente espectáculos artísticos.

Artículo 2°: Están obligados a inscribirse en el mismo, todos aquellos sujetos cuya actividad secundaria y/o realizada de forma transitoria, consista en poner a disposición del público en general, espectáculos artísticos.

Artículo 3°: A los fines de la aplicación de la presente norma, se entenderá por espectáculos artísticos, toda aquella expresión de disciplinas artísticas representadas frente a una audiencia, quedando comprendidas entre ellas, la danza, el teatro, la música y similares.

Artículo 4°: Facultase a la Subsecretaría de Inspección de Industria, Comercio, Obras Particulares y Espacios Públicos, a dictar las normas necesarias para la creación y administración del registro previsto en el artículo 1°.

Artículo 5°: Créase el registro municipal de artistas del Partido de Escobar.

Artículo 6°: Podrán inscribirse en el registro citado en el artículo precedente, los sujetos domiciliados en el partido de Escobar que desarrollen disciplinas artísticas, tales como, danza, teatro, música y similares.

Artículo 7°: Facultase a la Subsecretaría de Turismo y Promoción Cultural, a dictar las normas necesarias para la creación y administración del registro previsto en el artículo 5°.

Artículo 8°: Los sujetos inscriptos en el registro creado en el artículo 1° de la presente que contraten personas inscriptas en el registro de artistas del partido de Escobar, podrán gozar de la exención del Derecho de Espectáculos públicos, que específicamente correspondiere tributar, por la autorización del espectáculo brindado por los mismos.

1. Estrada 599, Belén de Escobar, CP 1000

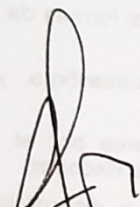
Artículo 9º: El beneficio otorgado no podrá exceder el importe abonado al artista contratado o el importe a tributar en concepto de Derecho de Espectáculos Públicos, previsto en el Artículo 23º, punto F, incisos 1 y 2 de la Ordenanza Tributaria vigente, el menor.

Artículo 10º: Facultase a La Secretaria de Ingresos Públicos a dictar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente norma.

Artículo 11º: El presente decreto se dicta AD-REFERENDUM del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 12º: El Presente Decreto será refrendo por el Señor Secretario de Ingresos Públicos.

Artículo 13º: Dese al registro de Decretos, convaldese el presente en el Honorable Concejo Deliberante. Comuníquese a las Secretarías pertinentes, y oportunamente archívese.


Cr. PABLO GIORDANO
Secretario de Ingresos Públicos
MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR




Lic. CARLOS ALBERTO RAMIL
INTENDENTE MUNICIPAL
INTERINO
Municipalidad de Escobar

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE ESCOBAR
CORRESPONDE: 17836/23
FOLIO N.º 9